

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Leyes

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

- 1.º Los casos de fuerza mayor; y
- 2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siem-

pre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» 12 Julio 1912.)

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara con derecho efectivo á pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado perteneciese á la Beneficencia provincial, municipal ó general, ó ejerciendo libremente su profesión, hubiese prestado dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil ó del Ministerio de la Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar el Reglamento, y no será transmisibile á la viuda ni descendientes.

Art. 2.º Las viudas y los huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido ó fallecieron en adelante á consecuencia de los servicios extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara, á pensión anual del Estado de 800 á 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento, que deberá tener en cuenta la estimación que merezcan tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido,

importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó protesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas á la muerte de su causante, ó se casaran después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho á pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuviesen derecho á otra mayor, que sufrieran los daños de imposibilidad ó defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en comisión del servicio conferido por el Ministerio de la Gobernación en una localidad epidemiada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutará en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Esta-

do, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*.

(«Gaceta» 13 Julio 1912.)

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.397

Resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de empedrado y reparación y conservación de los pavimentos de esa clase existentes en esta capital, durante los tres años comprendidos desde el que transcurre hasta fin del mil novecientos catorce, convócase por término de treinta días, contados desde el de la fecha de la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales, á las doce horas del sábado diez de Agosto próximo.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta será el tanto alzado de once mil pesetas, que en cada año y por dozavas partes, se abonará al rematante como retribución de referido servicio.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depósito de estos fondos la cantidad de quinientas cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa suma en fianza definitiva, elevándola á la de mil cien pesetas luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionado servicio, en los que se provee la obligación que contrae el subastante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo

«Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, número que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de empedrado y reparación y conservación de los pavimentos de esa clase existentes en esta capital, se obliga y compromete á realizar dicho servicio durante los tres años comprendidos desde el presente hasta fin del de mil novecientos catorce, con sujeción estricta á

las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma en cada uno de aquéllos de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tanto alzado que se fija como tipo de la subasta). Fecha y firma.»

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada previamente por el señor Regidor síndico Letrado don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante, y que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de formular proposiciones, las redacten sin sujeción al modelo preinserto ó ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 10 de Julio de 1912.—S. Muñoz.

Núm. 2.404

A propuesta del contratista de la recaudación del arbitrio sobre inquilinatos, esta Alcaldía ha aprobado el nombramiento para el cargo de Agente ejecutivo auxiliar de dicho arriendo hecho á favor de don Francisco Rodríguez Reyes, con el fin de que con aquel carácter pueda ejercer las funciones propias del cargo que se le han conferido.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos que determina la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 12 de Julio de 1912.—S. Muñoz.

MONTORO

Núm. 2.405

El proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, para el próximo año de 1913, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan á bien y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 9 de Julio de 1912.—Martín Molina.

AGUILAR

Núm. 2.401

Presupuesto de gastos

Año de 1912.—Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547 08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689 41.

Capítulo 3.º—Policía urbana, 1.826 58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387 50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364 75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583 34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722 34.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309 67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 1.333 33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar á primero de Julio de mil novecientos doce.—El Alcalde, Claudio Sánchez.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día primero del actual.

Aguilar á 4 de Julio de 1912.—El Secretario, Joaquín Rincón.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.379

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dieron por bien hechos los pagos verificados á las nodrizas que lactan expósitos de la Casa Central, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año actual, importando una suma total de 214 50 pesetas, y se acuerda se expida certificado para remitirlo á la Excm. Diputación provincial con los documentos justificativos para que sea compensada dicha cantidad por el cupo de este pueblo en el contingente.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para el mes actual, autorizando al señor Alcalde presidente para que haga todos los pagos obligatorios y necesarios durante dicho mes, dando por bien hechos los realizados en el anterior.

Sesión ordinaria del día 8

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 10, supletoria de la anterior

Acuerdos:

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el contrato verificado por el señor Presidente con el director de la banda de música para que preste los servicios de tocar por las noches los domingos y días festivos en el paseo público y cualquier otro día que lo ordene para recibir á personas de alta significación política, siendo el precio estipulado el de 600 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, dando principio este contrato el día primero del corriente y terminará el día 31 de Diciembre del año actual.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Se accedió á una solicitud presentada por el vecino de esta don Francisco Nieto Rodríguez, para que abra una expendeduría de carnes.

Sesión ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 17, supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los nombramientos hechos por el señor Presidente á favor de don Francisco Díaz Serrano y don Alfonso Rosal Hidalgo, como fiel del matadero y administrador encargado del cementerio, respectivamente.

Sesión ordinaria del día 22

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 24, supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó un expediente instruido á favor del mozo del actual reemplazo Antonio Raya López, declarándolo exceptuado del servicio en filas como hijo de impedido.

Se acordó se les haga uniforme de verano á la guardia municipal, por carecer de él, y que la cantidad que importe sea librada del capítulo de imprevistos por estar agotado el correspondiente al vestuario de la misma.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Presidente manifestó los deseos de que se construya un matadero público, y que igualmente quería se hiciera una fuente y á continuación se construyeran lavaderos públicos en el sitio llamado de los Chorrillos, acordando por unanimidad sea nombrada una comisión para redactar los proyectos que han de servir de base para la realización de las obras, siendo nombrados don Fernando Baena Urbano, don Francisco Alba Moyano y don José Pintor Clavellinas para dicho objeto.

Que se libre del capítulo de imprevistos la cantidad de 343 25 pesetas que se han gastado en ampliar los empiedros hasta las afueras de la población.

Y, por último, fué aprobado el nombramiento hecho por el señor Presidente á favor de don José Tejederas Raya como encargado del reloj público.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 7

Sin efecto por falta de número.

Sesión extraordinaria del día 10 supletoria de la anterior

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se nombró una comisión para que dicamine sobre las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios del año 1909 y 1910.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron definitivamente las cuen-

tas municipales correspondientes á los ejercicios de 1909 y 1910, y que sean elevadas á la aprobación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Junta local de Sanidad
Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde D. José Fernández Alvarez.

Acuerdos:

Se le dió posesión como vocal al Inspector de carnes don Miguel Rodríguez Nieto, en sustitución del que cesó don José Toro Serrano.

Que con motivo de algunos casos de viruela que se han presentado, se tomen las medidas siguientes:

1.º Que sean reconocidos los mercados, puestos y tiendas de comestibles, talleres, fábricas, depósitos, cuadras, mesones, colegios, escuelas, casas de huéspedes y de dormir, y en general todo local que pueda considerarse como foco de infección.

2.º Los directores de colegios ó escuelas oficiales y particulares, que no admitan á los alumnos mientras exista la enfermedad.

3.º Que se ordene á los propietarios de casas y á los inquilinos el aseo de las mismas, para evitar los olores perniciosos ó insalubres.

4.º Prohibir arrojar y depositar en los patios, corredores y pasillos y á la distancia de 500 metros en derredor de la población, toda materia que pueda producir humedad ó mal olor ó que sea pernicioso para la salubridad.

5.º Que las aguas sucias tengan salida contante á los depósitos, pozos negros ó sumideros.

6.º Que el vecindario tiene el deber de comunicar á la Junta de Sanidad, de las casas que haya algún atacado de dicha enfermedad y que haya sido ocultado á los facultativos.

7.º Que la habitación donde ocurra un caso de repetida enfermedad y fallezca el paciente, sean inmediatamente picadas sus paredes, blanqueadas y desinfectadas.

8.º Las ropas de los atacados se someterán á la medida de calefacción, y durante la enfermedad serán desinfectadas diariamente las habitaciones, siendo quemadas las ropas de las camas que les hayan servido á los que fallezcan; y

9.º Que no le será permitido salir de la casa á las personas que estén encargadas de asistir al paciente mientras dure la enfermedad referida.

Fernán Núñez 1.º de Julio de 1912.—Fernando Torres.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día ocho del corriente, en segunda convocatoria.

Fernán Núñez á 9 de Julio de 1912.—Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Fernando Baena y Urbano.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.380

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que le corresponda alistarse en el que se forme para el próximo reemplazo de 1913 y tengan que justificar para la validez de las excepciones la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de los padres ó hermanos, deberán presentarse á solicitar de este Ayuntamiento, durante el mes actual, la incoación del oportuno expediente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición de las que con dicho fin se presenten.

Fernán Núñez 1.º de Julio de 1912.—P. S. M., Fernando Torres.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912.

Núm. 2407

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	33.003 31	5.659 59	>	27.343 72
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	13.305 60	6.113 15	>	7.192 45
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	2.712 69	400	>	2.312 69
7 Extraordinarios.....	3.825 67	>	>	3.825 67
8 Resultas.....	98.361 45	6.403 60	>	91.957 85
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	178.004 48	69.544 08	>	108.460 40
10 Reint gros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	329.213 20	88.120 42	>	241.092 78
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.539	13.988 78	>	16.550 22
2 Policía de seguridad.....	10.854 04	5.685 62	>	5.168 42
3 Policía urbana y rural.....	21.103 75	6.124 67	>	14.979 08
4 Instrucción pública.....	7.115 82	3.572 86	>	3.542 96
5 Beneficencia.....	2.300	1.201 25	>	1.098 75
6 Obras públicas.....	13.135	5.173 64	>	7.961 36
7 Corrección pública.....	10.862 50	4.573 67	>	6.288 83
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	131.323 80	34.113 07	>	97.210 71
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	3.617 84	3.617 78	>	00 06
12 Resultas.....	71.193 41	8 460	>	62.733 41
TOTALES DE PAGOS.....	302.045 16	86.511 36	>	215.533 80
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	1.609 06	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	88.120 42	>	>

Montoro 30 de Junio de 1912.—El Contador, R. Vivas.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 2.406

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato	Voluntario	Diferible	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	>	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	>	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	>	>	500	500
6.º	Obras públicas	600	3000	>	3600
7.º	Corrección pública	600	>	>	600
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	>	>	>	>
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	500	500
12.º	Resultas	>	>	>	>
	TOTALES.....	5600	9700	1000	16300

Montoro 1.º de Julio de 1912.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente mes. Montoro diez de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.413

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, intereso de la Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dos jamones, como de seis kilos de peso los dos; una manta de listas azules y negras, morellana; una almohada con listas azules y negras, llena de lana; como media arroba de aceite; cuatro huevos; un dornillo de madera; un kilo de chacina y cinco kilos de jabón hecho en casa, que fueron robados del cortijo de labor que tiene en el sitio llamado del Bujadillo, término de Belmez, el vecino de esta villa Santiago Calaverano Jurado, y si fuesen habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 2.415

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y Secretaría del que re-

trenda se sigue sumario con el número doce, del presente año, por sustracción de un mulo, intervenido al vecino de esta ciudad Pedro García Vázquez (a) Guerrero, que es de las señas siguientes: pardo, algo oscuro, de ocho años de edad, más de marca, con hierro en la na'ga izquierda A. P. en azadas, algo confusas.

Lo que se hace público por el presente para que los que se crean dueños del mulo reseñado se presenten en este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Jaén, con el fin de hacerle entrega del mismo.

Dado en Bujalance á once de Julio de mil novecientos doce.—León Muñoz Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

POSADAS

Núm. 2.387

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de diez petacas de Ubrique; una cartera de cuero, negra, sin señas; medio kilo de salchichón, y veinte pesetas en monedas de plata menuda; una moneda de cinco pesetas; cinco pesetas en monedas de diez céntimos y otras cinco en varias clases de monedas, robado todo ello á Francisco Cruz Abad, vecino de La Carlota, la madrugada del dieciocho de Junio último, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.416

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que del día tres al siete del corriente mes robaron en la casa del vecino de esta villa Juan Fernández Murillo una cruz de oro para el pecho, la cual tiene en el centro del cruce una imagen de la Purísima Concepción; unos zarcillos del mismo metal, con rosea y una herradura; un pañuelo de hilo con las iniciales A. L. bordadas en un ángulo; cincuenta pesetas en monedas de á cinco, y dos pesetas en calderilla.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichos objetos y metálico, y habidos que sean los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Julio de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

LORA DEL RIO

Núm. 2.393

En la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones de José García Prieto, vecino de Priego, calle Calvario, once, soltero, jornalero, de diecinueve años, y otro, producidas el veintiuno de Mayo úl-

timo al caerse de una caballería en la carretera de esta villa, se ha mandado, en proveído de hoy, se cite á dicho lesionado, dado de alta á su instancia en el Hospital Central de Sevilla en estado de curación, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días á ser reconocido ante este Juzgado, Colón, trece, de dichas lesiones por los facultativos, su estado ó sanidad, bajo los apercibimientos de ley.

Lora del Río once de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado José Cobo Siles.

Edicto de primera y segunda subasta de inmuebles.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.410

Contribución urbana.—2.º trimestre 1912.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 27 de Junio, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido aalizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Julio, á las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.

Doña Encarnación Casana y Valle

La casa número 1 triplicado, situada en la Carrera de la Fuensanta, de esta ciudad, que su fachada está en dicha Carrera, y linda por su derecha entrando con casa número 1 cuatuplicado; por la izquierda con la número 1 duplicado, y por la espalda con huerto de Madre de Dios; tiene de superficie 218 metros 55 décimetros.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de trescientas setenta y cinco pesetas, por lo que capitalizadas al cuatro por ciento importan la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 9.375

Doña Matilde Cobos y Delgado

La casa número 1 antiguo y 19 moderno, en la calle de San Basilio, barrio del

Alcázar Viejo, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la ermita nombrada de Belén; por la izquierda con la línea de fachada de la calle Postrera, y por la espalda con la casa número 2 calle de Enmedio; ocupa una superficie de 298 varas, equivalentes á 208 metros 22 decímetros cuadrados.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de ciento cincuenta y seis pesetas, por lo que capitalizadas al cuatro por ciento importan la cantidad de tres mil novecientas pesetas, tipo para la subasta 3.900

La referida casa tiene varios censos espirituales.

Don Manuel Jaén Moreno

Una suerte de tierra calma, de diez fanegas, ocho celemines y un cuartillo, equivalentes á seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, situadas en la campiña y término de esta ciudad, á una legua de distancia de la misma, está dividida por el camino que conduce al cortijo del Carrascal y otros puntos, y linda por Norte y Oeste con tierras del cortijo de Aguayo, y por Sur y Este con otras del Origuero.

De la antedicha suerte solo se subastan cuatro hectáreas, noventa y una áreas y diez centiáreas, que son de la propiedad del deudor.

A la expresada suerte de tierra se le consigna un líquido imponible de ciento treinta y siete pesetas cincuenta y un céntimos, las que capitalizadas al cinco por ciento importa la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas veinte céntimos. Tiene varias cargas y gravámenes.

Se admiten posturas por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas á la puja 375

2.º Que los deudores ó causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 3 de Julio de 1912.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Comandancia de la Guardia civil DE CÓRDOBA

Núm. 2.411

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de

la Guardia civil del puesto de la Arruzafilla, se invita á los propietarios de fincas rústicas enclavadas en término de Córdoba y principalmente por la parte en que hoy se encuentra situado el referido puesto, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las ocho del día ocho del mes de Agosto próximo, al Jefe de la línea de Cerro Muriano, en la casa cuartel del Instituto del mencionado puesto de Arruzafilla, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de tener el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, nombre de la finca y punto donde se halle situado el edificio que se ofrece, entendiéndose que ha de ser en el concepto de gratuita, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Córdoba 11 de Julio de 1912.—El primer Jefe, Manuel Ros.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.409

GOMEZ CRUZ Antonio, natural de Córdoba, viudo, industrial, de unos cuarenta y un años de edad, estatura regular, color moreno, bastante grueso, pelo negro, que usa bigote y que no tiene ninguna seña particular, desconociéndose las demás personales; domiciliado últimamente en el barrio del Tesorillo, de esta plaza; procesado por el delito de injurias á doña Encarnación Castillo Losada; comparecerá, en término de treinta días, ante don Francisco Labarga Cuenca, Comandante de infantería, Juez permanente de esta Capitanía General.—Melilla ocho de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Labarga.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6